REPOSICION-APELACION 2013-706 ELENA PINEDA-JAIRO VARGAS

GIOVANNI MURCIA LOZANO <gmurcia91@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 48 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1013 KB)

REPOSICION ELENA PINEDA-JAIRO VARGAS.pdf;

En calidad de apoderado de la parte demandante remito reposición y en subsidio apelación en el proceso en referencia.

atentamente

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C. 79529812
T.P.143514 C.S.J.
gmurcia91@hotmail.com
Tel. 3125908986

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

Ref.: 2013-706- Proceso Ejecutivo Hipotecario de ELENA PINEDA DE ZUÑIGA contra MARIA FREDESMINDA VASQUEZ Y JAIRO ALEXANDER VARGAS VASQUEZ

GIOVANNI MURCIA LOZANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.812 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 143514 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutante y dentro del término establecido en el auto de 27 de enero de 2021 notificado mediante estado del 28 de enero de la misma anualidad, procedo a interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto en referencia que decreta el proceso por DESISTIMIENTO TACITO en los siguientes términos:

1. El despacho termina el proceso por DESISTIMIENTO TACITO conforme a los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. En el presente proceso media investigación administrativa abierta ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá zona sur la cual no se ha resuelto y aun no es posible obtener el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso identificado con matricula inmobiliaria 50S 965057, situación generada por el ilícito presentado cuando se cancela el embargo decretado por su despacho y levanta la hipoteca constituida en favor de mi representada (anotaciones 24 y 25) sin mediar orden del despacho.
3. Esta noticia fue comunicada mediante oficio 2802 del 21 de agosto de 2015 y conforme al auto proferido en la misma fecha haciendo énfasis en que no se puede realizar anotaciones al folio de matrícula hasta que se esclarezcan los hechos y compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación.
4. Siendo así las cosas resulta improcedente terminar el proceso y ordenar levantamiento de medidas cautelares cuando precisamente estas fueron canceladas de forma ILICITA y ni siquiera el despacho tiene copia del oficio que ordeno este despropósito.
5. Como quiera que es contraproducente y consecuencia de la terminación del Proceso por Desistimiento ordenar la cancelación de medidas cautelares, es indispensable que el proceso esté vigente en espera del resultado de la investigación que realiza y tiene a cargo la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá zona sur la cual no se ha pronunciado de fondo por lo cual respetuosamente solicito REPONER el auto del 27 de enero de 2021, de no ocurrir en estos términos solicito conceder recurso de apelación conforme al literal e del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Anexo copia del estado de solicitud de certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-965057.

Atentamente,

GIOVANNI MURCIA LOZANO
C.C.79.529.812 DE BOGOTA
T.P.143514 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

ness/generate.snr

Generacion de Certificados de Tradicion y Libertad

...matriculas de las cuales desea generar los certificados de tradicion y liber...

Numero Matricula

Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula **(Matricula # 965057 en Calificacion.)**

Aceptar

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido **EN TIEMPO RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto de fecha **27 DE ENERO DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 110 del C.G.P. Se fija en lista **hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.**, y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Maribel Franco Pulido Morales
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner